

	<b>CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.</b>
---	---

<b>CONTRATO No.</b>	: <b>CD-PS-117-2025</b>
<b>CONTRATANTE</b>	: <b>CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM</b>
<b>CONTRATISTA</b>	: <b>OM ENGINEERING SAS</b>
<b>OBJETO</b>	: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DE GASES DE LA MINA DE SAL"
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.
<b>VALOR</b>	: CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO CENTAVOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$190.991.035) M/CTE
<b>SUSCRIPCIÓN</b>	: ZIPAQUIRÁ, 19 DE DICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos a saber la Doctora **YENNY PAEZ SABOGAL**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Zipaquirá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 35.421.182 expedida en Zipaquirá (Cundinamarca), actuando como Representante Legal de **CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM**, sociedad anónima y de economía mixta, con Nit. 832.006.568-7 creada mediante Acuerdo No. 001 del año 2001 del Concejo Municipal de Zipaquirá y constituida según escritura pública No. 1926 de la Notaría Segunda del Círculo del Municipio de Zipaquirá, elegido mediante acta de Junta Directiva No. 033 del 11 de diciembre de 2023, autorizado para contratar de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y el Manual de Contratación, quien se denomina LA SOCIEDAD por una parte y por la otra, **OM ENGINEERING SAS** identificado con NIT. **901.357.579-3**, representado legalmente por el señor **OSCAR FABIAN MURCIA RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.662.566, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **a)** El artículo 103 de la Ley 633 de 2000 dispuso que "a partir del 1o. de enero del año 2001 la Nación cede a favor del Municipio de Zipaquirá la totalidad de los ingresos provenientes del valor que se paga por la entrada a visitar la Catedral de Sal de Zipaquirá. Estos recursos serán utilizados por el Municipio prioritariamente para el mantenimiento y funcionamiento óptimo de la Catedral como monumento turístico-religioso y para fomentar el desarrollo turístico y sus obras de infraestructura del orden local y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre planes y programas del orden territorial a escala municipal, departamental y nacional"; **b)** Que Mediante el Acuerdo No. 001 del año 2001 el Concejo Municipal de Zipaquirá dispuso la creación de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal del Municipio de Zipaquirá, la cual se constituyó a través de escritura pública No. 1926 de la Notaría Segunda del Círculo del Municipio de Zipaquirá, como entidad descentralizada, bajo la forma de sociedad de economía mixta con aportes estatales y capital privado, cuya finalidad fundamental es el mantenimiento, embellecimiento y funcionamiento óptimos de la Catedral de Sal como monumento histórico y religioso, así como de los demás bienes que conforman el clúster turístico de la misma; **c)** Mediante la Ley 773 de 2002, se cedió a favor del Municipio de Zipaquirá, la administración de la totalidad de las rentas producidas por la explotación turística de la Catedral de Sal de Zipaquirá, así como los provenientes de los demás bienes que conforman el complejo turístico. Estos recursos a más de ser



## CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.

utilizados por el Municipio, para el mantenimiento y funcionamiento óptimos de la Catedral como monumento Turístico – Religioso, se utilizarán para fomentar el desarrollo productivo y turístico y sus obras de infraestructura del orden municipal y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre Planes y Programas del Orden Territorial a escala municipal, departamental y nacional; **d)** A través de convenio interadministrativo suscrito el siete (7) de Noviembre de 2003 entre el Municipio de Zipaquirá y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, El Ministerio de Minas y Energía, El Instituto de Fomento Industrial – IFI en Liquidación y el IFI Concesión de Salinas se decidió entregar al Municipio a través de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. la administración de los activos que conforman el complejo turístico de la Catedral de Sal y constituir la instancia interinstitucional mediante la cual los gobiernos nacional y municipal ejercieran la vigilancia, control y supervisión que garantice la administración empresarial eficiente y eficaz de la Catedral de Sal y de su complejo turístico; **e)** En virtud del anterior convenio la administración, mantenimiento y explotación turística de los bienes se realizará en coordinación con las labores de explotación minera de la mina de sal de Zipaquirá y, conforme con las especificaciones técnicas que garanticen la seguridad de los visitantes, de las personas que laboran en ella y de la estructura de la mina; **f)** A su turno, el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 señala que las sociedades de economía mixta cuentan con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme las reglas del derecho privado, principio que ha sido precisado en materia de contratación administrativa por la Ley 1150 de 2007 que dispuso que las sociedades de economía mixta que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la misma Ley; **g)** Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. SEM., teniendo en cuenta que es una entidad descentralizada del Municipio, busca fortalecer la cultura del turismo, y de esta manera fomentar el desarrollo productivo y turístico obteniendo como resultado un destino turístico competitivo, un crecimiento en los ingresos y mejorar el nivel de vida de los Zipaquireños, y para ello es necesario, oportuno y conveniente mantener en excelente estado los bienes que conforman el clúster turístico Catedral de Sal de Zipaquirá. **h)** Que el funcionario responsable de la etapa precontractual presentó el correspondiente estudio previo, fechado 22 de noviembre de 2025, donde justificó la necesidad de la entidad, identificó los estudios de mercado y conveniencia, junto con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, autorizaciones, permisos y licencias (cuando se requieran) con los demás documentos requeridos de acuerdo con la modalidad de selección y la tipología contractual. **i)** Que los estudios previos, cuentan con soportes documentales que permiten establecer la capacidad jurídica y técnica del proponente para suscribir contratos con el estado, de conformidad con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. **i)** Por las anteriores razones se delimita el presente acuerdo de voluntades en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO. “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DE GASES DE LA MINA DE SAL”.** **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la catedral a prestar los servicios como ha entregar los bienes y/o servicios en las condiciones técnicas y económicas establecidas en los estudios previos los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se comprometerá al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato junto con la propuesta allegada a LA SOCIEDAD, que son natural y esencialmente imprescindibles en la ejecución del marco prestacional. Del mismo modo, EL CONTRATISTA se comprometerá: **OBLIGACIONES GENERALES.** 1) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación de LA CATEDRAL. 2) Preparar y presentar los Informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y según periodicidad establecida, siempre y cuando le sean solicitados y efectuar la entrega física de los documentos objeto de su conocimiento y trámite durante el plazo de ejecución contractual. 3) Mantener informado al Supervisor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades puestas bajo su responsabilidad. 4) Responder por la calidad y cumplimiento de las actividades asignadas. 5) Responder por



## CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.

la custodia y buen manejo de los equipos y elementos suministrados por la Entidad Contratante, tal manera que sean devueltos en buen estado una vez terminado el Contrato. 6) Mantener confidencialidad en el manejo de la información de aquellos eventos que por su delicadeza lo estime la Entidad Contratante. 7) Contar con los elementos de seguridad y protección, así como con los elementos de trabajo necesarios para la ejecución del objeto Contractual, acatando e implementando los protocolos de bioseguridad que emitan las autoridades competentes para prevenir, mitigar y controlar enfermedades. 8) En caso de surgir circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que restrinja la movilidad, promuevan el aislamiento o el distanciamiento social, el contratista podrá cumplir sus obligaciones a través de medios digitales u otros, previo acuerdo con el supervisor del contrato. 9) Cumplir y mantener al día la obligación legal de pago al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y vigentes; así como asumir el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018, como independiente. 10) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. 8. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. 11) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho 12) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 13) Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo 14) Las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto contractual en virtud de la reglamentación de la entidad. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS** 1. Presentar el plan de trabajo y los planos de instalación de los equipos, de acuerdo con los puntos e instrucciones señalados por el supervisor designado por la Catedral de Sal de Zipaquirá. 2. Capacitar al personal encargado en el uso, operación y manejo de los equipos y del software asociado, garantizando la correcta apropiación de los conocimientos necesarios para su funcionamiento. 3. Entregar los manuales de operación y administración tanto de los equipos como del software, incluyendo las credenciales de acceso y administración cuando aplique, asegurando que el contratante cuente con toda la documentación técnica necesaria para su adecuada gestión. 4. Cumplir integralmente con el objeto del contrato, su alcance, las especificaciones técnicas y los requerimientos establecidos en los estudios previos, oferta y contrato. 5. Ejecutar la instalación completa de los equipos de medición de gases adquiridos por la Catedral de Sal, garantizando su correcto montaje, conexión, configuración y adecuación al entorno subterráneo. 6. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de medición de gases 4 veces durante un (1) año, asegurando su operación continua, segura y confiable. 7. Ejecutar la calibración de los sensores de medición de gases mínimo cuatro (4) veces durante el año, siguiendo las especificaciones del fabricante y los estándares técnicos aplicables. 8. Entregar certificados de calibración y verificación metrológica expedidos por laboratorios o entidades competentes y acreditadas, garantizando la trazabilidad y validez técnica de los instrumentos. 9. Ejecutar el contrato dentro del plazo establecido, garantizando el cumplimiento de cada una de las actividades previstas en el cronograma aprobado por el supervisor. 10. Disponer del personal, equipos, herramientas, elementos tecnológicos y recursos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos y la adecuada prestación del servicio. 11. Responder por los riesgos, daños o perjuicios ocasionados a la entidad o a terceros con ocasión de la ejecución del contrato. 12. Asumir todos los costos y gastos derivados de la ejecución del contrato, incluidos transporte, herramientas, insumos y cualquier recurso adicional necesario. 13. Cumplir con todas las demás obligaciones que sean inherentes y necesarias para la correcta y satisfactoria ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD:** LA SOCIEDAD se comprometerá al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato que por su esencia y naturaleza se consideran imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, LA SOCIEDAD se comprometerá a: 1) Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información y elementos que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones.



## CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.

3) Aceptar los cambios de docentes y/o de horarios que imponga EL CONTRATISTA, cuando acaezcan motivos de fuerza mayor o caso fortuito, sin sobrepasar el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR:** El valor total del presente contrato será por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO CENTAVOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$190.991.035) M/CTE** valor que incluye de impuestos, tasas, gravamen y demás costos directos o indirectos que se llegará a generar con lugar a la ejecución del contrato, el valor por ítem será el determinado en los documentos precontractuales. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO** La CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ SA SEM pagara Un único pago una vez se realice la efectiva prestación del servicio y los siguientes documentos: 1. certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones expedida por el supervisor.

2. Informe de ejecución del contratista y el recibo de pago de los aportes en salud, pensión y ARL, de acuerdo en lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012 y demás normas que reglamentan la materia. 3. Factura o Cuenta de cobro con el detalle de los servicios autorizados por el supervisor del contrato. 4. Entrada a inventario en donde se certifique el recibo a satisfacción de la entrega del bien. La factura deberá detallar los servicios y bienes discriminados conforme a la presentación de la oferta económica. . NOTA 1: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. NOTA 2: Para efectos de pago, el contratista deberá previamente al desembolso cargar los documentos al SECOP II, de conformidad con lo establecido en la Circular 003 de 2022**CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA SÉPTIMA.– SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA SOCIEDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato de conformidad con la siguiente disponibilidad presupuestal de acuerdo a la vigencia fiscal del 2025:

NÚMERO CDP	2025000560
RUBRO	2.1.2.02.02.008
CPC	2025000560
FECHA	21/11/2025
VALOR	\$190.991.035
EXPEDIDO POR	GERENTE

**CLÁUSULA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Municipio de Zipaquirá - Catedral de Sal de Zipaquirá.

**CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** LA SOCIEDAD, por conducto de la Gerencia, el Subgerente Comercial, o quien él delegue, será quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Elaborar y suscribir acta de inicio; **2)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contempladas en el presente contrato; **3)** Dejar constancia por escrito referente al incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, tan pronto como tenga conocimiento del hecho constitutivo; **4)** Formular por escrito a EL CONTRATISTA todas las observaciones que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del contrato; **5)** Sugerir o emitir concepto a LA SOCIEDAD, en caso de ser necesario, para suspender temporalmente el contrato; **6)** Realizar el control del consumo de los bienes o servicios suministrados; **7)** Elaborar y suscribir acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto de este a cualquier persona, salvo autorización previa y expresa por parte de LA SOCIEDAD. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales constitutivas de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, si llegare a sobrevenir algún de las descritas situaciones, actuará conforme lo prevé el art 9° de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si EL CONTRATISTA ha

	<b>CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.</b>
---	---

incurrido en la violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, está incurso en una sanción disciplinaria, o en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada se le impida la suscripción de negocios jurídicos estatales, este renunciará a la ejecución del presente contrato y se automáticamente se dará por terminado. En consecuencia, EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la SOCIEDAD, sin derecho a reclamar indemnización o reconocimiento alguno por cuenta de las ejecuciones parciales del contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. - GARANTÍAS:** La Sociedad exigirá que el CONTRATISTA constituya las siguientes garantías: EL CONTRATISTA deberá constituir en favor de CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA S.A. SEM, a más tardar dentro de los cinco (5) calendario siguiente a la suscripción del presente contrato, garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual ampare el siguiente riesgo:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el 20% del valor total del contrato.	Con una duración igual al plazo de ejecución y 6 meses más, a partir de la suscripción contrato.
Calidad del Servicio	Por el 20% del valor total del contrato	Con una duración igual al plazo de ejecución y 1 año más, a partir de la suscripción contrato.
Calidad de Bienes	Por el 20% del valor total del contrato	Con una duración igual al plazo de ejecución y 1 año más, a partir de la suscripción contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las garantías presentadas, siempre que sobrevengan situaciones que así lo ameriten, tales como suspensiones, adiciones en plazo o valor, o cualquiera otra similar a las mencionadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con las pólizas que presente el CONTRATISTA a la SOCIEDAD, deberán anexarse los documentos en los que conste el pago de las mismas y las condiciones generales entregadas por la compañía aseguradora. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran que el domicilio contractual será Zipaquirá, Cundinamarca. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. - COSTOS:** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán con cargo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Cuando medien situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, las partes, de común acuerdo, podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en que conste tal evento, sin que medie el cómputo de términos para los efectos del plazo extintivo. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. -** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. - MULTAS:** LA SOCIEDAD podrá imponer multas a EL CONTRATISTA cuando sea constituido en mora o, cuando incumpla parcial o totalmente con las obligaciones suscritas en el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA SOCIEDAD, mediante acto administrativo debidamente motivado y que dé cuenta de los hechos constitutivos de incumplimiento por EL CONTRATISTA, tomará como base los siguientes criterios para determinar el monto que impondrá a título de multa junto con la fecha cierta de pago: será el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, que será descontado del monto total que se llegare a causar por la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sobre el acto administrativo que hace referencia el parágrafo anterior, LA SOCIEDAD correrá traslado a EL CONTRATISTA por un término de cinco (5) días hábiles, con el fin de pronunciarse acerca de los hechos y montos constitutivos de multa y dependiendo del resultado, prestarán pleno mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. - CLÁUSULA PENAL:** Si el incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL



CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.

CONTRATISTA es de carácter parcial o tardío, y llegare a afectar sustancialmente el objeto del contrato, deberá pagar a cargo de LA SOCIEDAD una suma equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMONOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cuando surjan conflictos como consecuencia de la ejecución del contrato, las partes acuerdan acudir preferiblemente a métodos alternativos de solución de conflictos, incluyendo la conciliación extrajudicial en derecho y el contrato de transacción, de acuerdo a los artículos 19 a 22 de la Ley 640 de 2001 y 2469 al 2487 del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula no excluye a las partes a acudir a la jurisdicción ordinaria para resolver o incurrir en un eventual litigio como consecuencia de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La suscripción del acta de inicio; y **2)** Existencia de registro presupuestal; **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente los siguientes documentos: **1)** Oferta y/o cotización presentada por EL CONTRATISTA; **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal de LA SOCIEDAD; **3)** Constancia de Registro Presupuestal, junto con todos los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de la ejecución del contrato. En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Zipaquirá, Cundinamarca, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su cuidadosa lectura a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

**FIRMA ELECTRONICA SECOP II**

---

**YENNY PAEZ SABOGAL**

Gerente - CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ SA SEM.

**FIRMA ELECTRONICA SECOP II**

---

**OSCAR FABIAN MURCIA RAMIREZ**  
**OM ENGINEERING SAS**

Contratista

*Proyecto; Harold Iván Jurado Gomez/ Asesor Jurídico.  
Revisó: Dr. Kevin Javier Ladino Valbuena/Asesor Jurídico.*